

**REGLAMENTO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PREDIOS
DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUC.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Motul, Yucatán y comisarias del mismo.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene como propósito buscar las acciones adecuadas para realizar de manera correcta las actividades de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de este municipio.

Por otra parte, también obliga a todos los propietarios de predios ubicados en zona urbana o jurídica del mismo.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde:

- a) Al Presidente Municipal.
- b) Al regidor comisionado de ecología.
- c) Al Director de Servicios Públicos Municipales, y supletoriamente al Supervisor de Parques y Jardines.
- d) La ejecución del cumplimiento, a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Aseo Urbano.- Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vías públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

Ayuntamiento.- Cabildo .- corporación municipal .- consejo .- cuerpo edilicio .- Corporación compuesta de un alcalde y varios consejales para la administración de un Municipio.

Calle.- Vía de circulación de una población.

Composta.- Material resultante de la descomposición por microorganismos (hongos y bacterias) de los residuos orgánicos y que puede ser usado como abono.

Concesión.- Acto de administración en virtud del cual se otorga mediante determinadas condiciones a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la Administración. Así mismo se considera concesión todo acto de la administración que faculta a un particular para aprovechar con determinados fines bienes del dominio público.

Contenedor.- Recipiente utilizado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos.

Contenedor Peatonal.- Recipiente destinado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos que la autoridad municipal coloca en lugares públicos.

Escombro.- Desecho que queda de una obra de albañilería o de un edificio destruido.

Disposición Final.- Es la acción de depositar permanentemente los residuos en un lugar que cuente con las condiciones adecuadas y cumpla con la normatividad vigente, para evitar daños al ambiente.

Estación de Transferencia.- Es un conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de los residuos sólidos, de vehículos recolectores a vehículos de carga de gran tonelaje, para transportarlos a los sitios de disposición final.

Feria.- Manifestación comercial o industrial de expositores reunidos en el interior de un recinto, con el objeto de exhibir sus productos durante el tiempo que dure el certamen, así como cualquier exposición instalada temporalmente al aire libre en la que se exponen productos para su comercio. Pudiendo contar además con aparatos y juegos mecánicos y electrónicos para la diversión de las personas que asisten.

Habitante.- Cada una de las personas que constituyen la población del municipio.

Jurisdicción Municipal.- Ámbito o territorio dentro del cual el Ayuntamiento ejerce sus facultades.

Lixiviados.- Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y contiene disueltos o en suspensión componentes que se encuentren en los mismos residuos.

Manejo de residuos sólidos.- Conjunto de actividades relacionadas con la generación, almacenamiento,

recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos.

Municipio Libre.- Es la base de la división territorial y de la organización política y Administrativa del Estado, conforme a lo preceptuado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la constitución Política del Estado de Yucatán.

Pepeña.- Proceso manual de la separación y clasificación de los residuos sólidos.

Predio Baldío.- Todo terreno o fracción de aquel, que esté ocioso.

Reciclaje.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos no peligrosos con fines productivos.

Residuo.- Material generado en los procesos de extracción, beneficios, transformación, producción, control, tratamiento cuya finalidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuo de alto riesgo.- Los que contienen o pueden contener bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contienen o pueden contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos y al ambiente que se genera en condiciones de salud e industrias conexas.

Residuos Sólidos Municipales.- Los que provienen de actividades que se desarrollan en casas habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso

Residuos Inorgánicos.- Cualquier tipo de residuo sólido que no pueda ser descompuesto por la acción de microorganismos.

Residuos Orgánicos.- Todos aquellos residuos susceptibles de putrefacción exceptuando cadáveres de animales.

Residuos Peligrosos.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, toxinas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas e infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Residuo Sanitario.- Cualquier material contaminado por las necesidades fisiológicas de los seres vivos.

Residuos Sólidos.- Los que provienen de actividades que se desarrollan en casas habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como servicios industriales que no se deriven de su proceso.

Tarifa.- Tabla o catálogo de precios, derechos o impuestos.

Tianguis.- Mercado o feria que se realiza en determinado día en que se venden o truecan mercancías.- Paraje donde se lleva a cabo.

Usuario.- Persona que tiene derecho a utilizar el servicio de recolección de los residuos sólidos no peligrosos del municipio.

Vendedor ambulante.- Persona que expone u ofrece al público los géneros o mercaderías, propias o ajenas para el que quiera comprar, sin tener asiento fijo.

Vía Pública.- Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de personas o vehículos de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 5.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el manejo de los residuos sólidos generados en el municipio.

ARTICULO 6.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos, deberá contar con previa autorización del municipio y cumplir con el presente reglamento.

ARTICULO 7.- Los responsables de cualquier fuente generadora de los residuos sólidos tienen la obligación de capacitar, hacer conciencia en toda persona encargada de su manejo y comunicarle su peligrosidad, la problemática que representa y la forma adecuada para manejarlo.

ARTICULO 8.- El municipio está obligado a atender las quejas de la ciudadanía relativas a los problemas de los residuos sólidos.

ARTICULO 9.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en este municipio estará a cargo del personal a quien el Ayuntamiento comisione para ese trabajo.

TÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 2 PROTECCIÓN DEL SUELO

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento, para prevenir las contaminaciones ambientales en el municipio ocasionadas por la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, incluidos los industriales de naturaleza indicada, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente que ocasionen las acciones antes mencionadas.

ARTICULO 11.- Queda terminantemente prohibido arrojar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, así como animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, cenotes, cascadas, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la autoridad Municipal.

ARTICULO 12.- Los vendedores eventuales, de puestos fijos o semi fijos deberán contar con depósitos para residuos sólidos suficientes y apropiados para su actividad y deberán recolectar los residuos que queden en la vía pública generados con motivo de su actividad, quedándoles prohibido utilizar los contenedores públicos para depositarlos.

ARTICULO 13.- Queda prohibido a conductores y ocupantes de vehículos automotores, carreteras, calesas, triciclo y público en general arrojar residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.

ARTICULO 14.- Queda estrictamente prohibido, introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio, sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

ARTICULO 15.- Los lodos de fosas sépticas, nixtamal, maquiladoras y planta industrial deberán ser trasladados a los sitios de tratamiento que asigne el Ayuntamiento. Por ningún motivo deberán ser descargados en los pozos.

ARTICULO 16.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro de los parques, jardines, calles y áreas públicas serán responsables de la limpieza, reparación de los daños o perjuicios que causen, además de la sanción correspondiente.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento promoverá la educación ambiental en el municipio.

CAPÍTULO 3 ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento instalará contenedores públicos peatonales en los parques, jardines y sitios públicos, los cuales serán utilizados únicamente para depositar residuos sólidos de tránsito.

ARTICULO 19.- Los contenedores deberán mantenerse limpios y tapados, siendo el Ayuntamiento responsable de su limpieza o reposición cuando se dañen, deformen o representen riesgo para las brigadas de recolección.

ARTICULO 20.- Los propietarios, poseedores o responsables de inmuebles donde haya afluencia constante de personas tales como escuelas, comercios, oficinas, mercados, supermercados, industrias, centros de servicio paraderos turísticos, hoteles, y en general todos los que generen residuos no domiciliarios, están obligados a instalar el número suficiente de recipientes para depositar dichos residuos en sitios que faciliten su recolección, en caso de no hacerlo así, se concederá al responsable un plazo de tres días para que cumpla, vencidos los cuales se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

Artículo 21.- Los cadáveres de animales deberán depositarse en bolsas de plásticos, debiendo agregarles cal, antes de ser entregados al recolector.

Artículo 22.- Los desechos sanitarios deberán de ser entregados en bolsas cerrados, independientes de los demás residuos.

CAPÍTULO 4 RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 23.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en este municipio estará a cargo única y exclusivamente del Ayuntamiento, quien lo realizara a través del personal a su cargo o del organismo a quien se le concesione dicho servicio.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que deseen dedicarse a recoger y transportar residuos sólidos, deberán manifestarlo a la autoridad municipal y contar para dicha actividad con autorización de ésta.

Artículo 25.- Los usuarios del servicio de recolección de los residuos sólidos colocarán a la puerta de sus predios, los recipientes debidamente cerrados que

contengan los residuos, el día señalado por la autoridad municipal para la recolección.

Artículo 26.- Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos, pagaran la cuota de recuperación que sea autorizada por el municipio a quien presta el servicio.

Artículo 27.- Los habitantes cuyos predios estén ubicados en calles no accesibles a los vehículos de recolección, podrán beneficiarse con el método de recolección en esquina, estando obligados a trasportar sus residuos al sitio designado el día fijado por el concesionario.

Artículo 28.- Queda prohibido deshacerse de cualquier tipo de residuos sólidos domiciliarios, comerciales o industriales, utilizando el método de recolección destinado al aseo urbano.

Artículo 29.- Queda prohibido deshacerse de los residuos sólidos peligrosos o de alto riesgo a través de los servicios domésticos, comercial o de aseo urbano, debiendo para ello utilizar los servicios de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 30.- Las personas que de manera eventual organicen espectáculos como circos, bailes, ferias, u otros similares deberán contratar previamente el servicio de recolección de residuos sólidos que se vayan a generar con motivo de su actividad por todo el tiempo que esta dure, debiendo exhibir el comprobante respectivo en el momento de solicitar el permiso para la realización de la actividad de que se trata.

Artículo 31.- Todas las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de un inmueble destinado a casa-habitación o establecimiento comercial en el que se generen residuos sólidos están obligados a contratar el servicio de recolección de los mismos.

Artículo 32.- El Ayuntamiento comunicará anualmente a la ciudadanía la relación de tarifas de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo al tipo de usuario, pudiendo ser: domiciliario, comercial, industrial u otros, estableciendo para ello la fecha de su vigencia.

Artículo 33.- Queda terminantemente prohibido incluir en los residuos sólidos que sean recolectados:

- a) Explosivos y en general los residuos que sean considerados como peligrosos.
- b) Residuos de materiales de construcción.
- c) Piedras.

- d) Cualquier otro residuo que constituya peligro para la comunidad o los recolectores.
- e) Grasas y aceites en general.

CAPÍTULO 5 TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 34.- El transporte de los residuos sólidos desde el lugar de su origen hasta el sitio de transferencia o sitio de disposición final lo realizará el Ayuntamiento a través del personal a su cargo o del organismo a quien se haya concesionado el servicio.

ARTICULO 35.- Los residuos sólidos municipales se transportarán en vehículos destinados exclusivamente para este fin, los cuales deberán contar con caja contenedora cerrada, con tapa o cubierta de red o lona.

ARTICULO 36.- Al concluir sus labores diarias, los vehículos utilizados para el transporte de residuos sólidos deberán ser lavados, incluyéndose en la limpieza algún desinfectante, no debiéndose realizar esta actividad en la vía pública.

ARTICULO 37.- Los residuos sólidos que sean voluminosos solo serán recolectados si la unidad dedicada a ese fin puede contenerlos sin afectar el servicio a los demás usuarios, previo pago de una cuota extraordinaria.

ARTICULO 38.- Las personas podrán trasladar por sí mismas hasta el lugar autorizado los residuos sólidos pero en este caso deberán tomar todas las medidas para evitar que durante el trayecto se diseminen en la vía pública, así mismo deberán separar los residuos sanitarios y cuerpos de animales muertos.

ARTICULO 39.- Las personas que utilicen el sitio de disposición final o transferencia pagarán una cuota de recuperación por el ingreso de los residuos sólidos.

CAPÍTULO 6 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 40.- Todos los residuos sólidos municipales serán depositados en el lugar autorizado para tal fin, con base en la normatividad vigente, procurando que éste tenga destinado áreas de descarga, clasificación y separación, tratamiento, transferencia y disposición final.

ARTICULO 41.- Queda estrictamente prohibido quemar residuos sólidos en el municipio.

ARTICULO 42.- Los residuos sólidos municipales deberán ser separados y seleccionados para su reciclaje, la fracción orgánica podrá ser utilizada para la elaboración de Composta.

ARTICULO 43.- En el área de descarga, clasificación y compostaje se depositarán todos los residuos sólidos municipales susceptibles a este procedimiento.

ARTICULO 44.- Los residuos sólidos podrán ser tratados por cualquier otro método que garantice la protección al ambiente y cumpla con la normatividad vigente en la materia.

ARTICULO 45.- Los residuos sólidos municipales podrán ser enviados a estaciones de transferencia, donde exista la separación y selección de subproductos. Los residuos no clasificados, ni tratados podrán ser enviados al sitio de disposición final asignado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- Los residuos sólidos municipales no podrán ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado. La violación de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este reglamento.

ARTICULO 47.- Queda estrictamente prohibido utilizar residuos sólidos municipales como material de relleno en los costados de calles y carreteras.

CAPÍTULO 7 DE LOS PREDIOS BALDIOS

ARTICULO 48.- Son obligaciones de los propietarios de predios baldíos:

- a) Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene, al igual que el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con vía pública.
- b) Cercarlos en sus linderos a la altura señalada en el artículo 52 del presente reglamento e instalarles una reja de acceso a nivel de la cerca.
- c) Construirle sus aceras a aquellos que estén sobre la calle pavimentada.

- d) Conservar en perfectas condiciones las cercas, rejas y aceras.
- e) Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes.

CAPÍTULO 8 DE LOS PREDIOS EDIFICADOS OCUPADOS

ARTICULO 49.- Son obligaciones de los propietarios de predios edificados ocupados en el Municipio de Motul, las siguientes:

- a) Conservar en óptimo estado de limpieza e higiene el interior, así como el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con la vía pública.
- b) Mantener el predio convenientemente pintado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- c) Construir sus aceras cuando estén sobre calle pavimentada, y si construye rampas contemplar un paso peatonal.
- d) Conservar en perfectas condiciones las aceras.
- e) Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes.
- f) No tener desagües del techo o de los pisos que lleguen directamente a la vía pública.

CAPITULO 9 DE LOS PREDIOS EDIFICADOS, DESOCUPADOS

ARTICULO 50.- Son obligaciones de los propietarios de predios, edificados desocupados ubicados en el Municipio de Motul, con construcciones inconclusas o ruinosas las siguientes:

- a) Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene, así como el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con la vía pública.
- b) Cercarlos en sus linderos a la altura señalada en artículo 52 del presente reglamento e instalarles una reja de acceso al nivel de la cerca, si no tuvieran muro de fachada.

- c) Aquellos que estén sobre calle pavimentada deberán construir sus aceras.
- d) Conservar en perfectas condiciones las cercas o muros de fachada, rejas y aceras.
- e) Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes.

ARTICULO 51.- Los propietarios de predios con edificaciones desocupadas y que estén concluidas, tienen igualmente las obligaciones establecidas en el artículo que antecede, con excepción hecha de su tercer párrafo.

CAPÍTULO 10 DE LAS CERCAS

ARTICULO 52.- Las cercas de los predios ubicados tanto en zona urbana como los ubicados en zona rústica deberán tener una altura mínima de un metro y medio (1.5 metros), construidas con malla ciclónica al frente, y con cualquier material, excepto alambre de púas, madera, cartón y otras similares, que pongan en peligro la seguridad de las personas, de los bienes, y los linderos restantes.

CAPÍTULO 11 DE LAS ACERAS

ARTICULO 53.- Las aceras de los predios ubicados en el municipio de Motul, se construirán de acuerdo con las disposiciones Municipales que rijan en la zona donde se encuentra el inmueble, de acuerdo a los lineamientos dados por la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO 12 NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 54.- Los ciudadanos que tengan conocimiento de algún predio que no reúna los requisitos establecidos en este reglamento, podrán comunicarlo, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Motul.

ARTICULO 55.- Recibida la comunicación a que se refiere el artículo que precede, los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se constituirán en el inmueble para cerciorarse de las condiciones del mismo y rendirán el informe respectivo.

ARTICULO 56.- Los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales detectarán predios cuyos propietarios no cumplan lo dispuesto en este reglamento y rendirán el informe correspondiente.

ARTICULO 57.- En vista del informe de los inspectores y después de cerciorarse quién es el propietario del predio en cuestión, el Director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento mandará notificar al propietario concediéndole el término de quince días hábiles para que cumpla con las disposiciones que les sean aplicables, salvo las obligaciones a que se refiere el inciso b) de los artículos 48 y 50 y c) de los artículos 48, 49 y 50 de este Reglamento, pues en estos casos se le concederá un término de cuarenta días hábiles.

ARTICULO 58.- Dentro del término a que se refiere el artículo anterior, los propietarios de los predios deberán manifestar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento, el cumplimiento que hayan dado a lo ordenado, sin perjuicios de que los inspectores constaten si continúa la infracción cometida.

ARTICULO 59.- En caso de desacatar los lineamientos legales y las respectivas citas se turnara a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 60.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al propietario; si éste no se hallare en su domicilio se entenderán con cualquier otra persona que se encuentre en el mismo, o en su defecto se le dejara cedula de notificación en la puerta.

ARTICULO 61.- En caso de ignorarse el domicilio del propietario de un predio, las notificaciones se harán publicando la resolución respectiva, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en algún otro periódico diario de los que editen en la Ciudad de Mérida Yucatán y circulen en el Estado y el municipio.

El costo que origine las mencionadas notificaciones estarán a cargo del propietario, sujetándose a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado en caso de negarse a dicho pago.

CAPÍTULO 14 DE LAS SANCIONES, EN RELACIÓN A LOS RESIDUOS

ARTICULO 62.- Las infracciones al presente reglamento se sancionan con:

- 1) Multa por equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- 2) Clausura temporal o definitiva, parcial o total a quien infrinja el presente reglamento.
- 3) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones mencionadas podrán aplicarse de la siguiente manera:

- a) Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en el municipio cuando se viole alguno de los siguientes artículos: 11, 13, 16, 20, 22, 25, 28, 30, 31, 34, 39, 41, 46, 47.
- b) Clausura temporal o parcial con multa de hasta 30 salarios mínimos cuando por segunda vez reincida en la violación de algún artículo mencionado en el inciso anterior, y/o cuando viole cualquiera de los siguientes artículos 12, 15, 23, 24, 26, 29, ó 33, y clausura definitiva cuando reincida en la violación de los artículos 12, 15, 24, 26, 29 ó 33.
- c) Arresto administrativo hasta por 36 horas cuando se violen el artículo 14 y a los que por segunda vez reincidan violando los artículos 12, 15, 24, 26, 29 ó 33.

ARTICULO 63.- Para la imposición de sanciones por infracciones a los artículos que se refieren a residuos en este reglamento, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción, considerándose el impacto en la salud pública, el ambiente y el equilibrio ecológico.
- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La reincidencia, si la hubiera.

CAPÍTULO 15 DE LAS SANCIONES, EN RELACIÓN A PREDIOS

ARTICULO 64.- A los propietarios de predios que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, se impondrá las siguientes sanciones:

Para lo establecido en el inciso a) de los artículos 48, 49 y 50 de este Reglamento, multa de quince veces el salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán.

Para lo establecido en el inciso b) de los artículos 48 y 50 y c) de los artículos 48, 49 y 50 de este Reglamento, de diez veces salario mínimo general vigente en el Municipio de Motul, por cada una de las obligaciones infringidas.

Para lo establecido en los incisos d) y e) de los artículos 48, 49, y 50 y b) del artículo 49 de este Reglamento, multa de veinte veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Motul, por cada una de las obligaciones.

ARTICULO 65.- A partir del decimoséptimo día hábil cada una de las multas impuestas podrán incrementarse hasta un diez por ciento por día que persista la infracción.

ARTICULO 66.- A partir del cuadragésimo séptimo día hábil cada una de las multas impuestas a que se refiere el inciso b) de los artículos 48 y 50 y c) de los artículos 48, 49 y 50 de este reglamento, podrán incrementarse hasta en un diez por ciento por día que persista la infracción.

ARTICULO 67.- Para La determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta:

- a) La ubicación del inmueble.
- b) La superficie del predio.
- c) Lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 68.- La graduación e imposición de las Sanciones estará a cargo del Director de Asuntos Jurídicos, escuchando previamente la opinión del Regidor Comisionado de Salud.

ARTICULO 69.- Impuesta una sanción se procederá conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO 16 DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ÁRBOLES

ARTICULO 70.- El derribo o poda de los árboles en las áreas y vías públicas sólo se llevará a cabo mediante autorización por escrito de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o del Departamento de Ecología del Ayuntamiento, mismas que establecerán las condiciones para la reposición de éstos.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**DR. CARLOS F. KUK Y
CAN**

**C. RAUL J. CAMPOS
CARRILLO**

ARTICULO 71.- Para que la Dirección de Servicios Públicos Municipales o el Departamento de Ecología del Ayuntamiento otorgue un permiso para el corte o derribo de árboles, tomará en consideración.

- a) Que hayan cumplido su ciclo de vida y que por lo tanto sea conveniente reemplazarlo.
- b) Cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o estén causando deterioro en las vías y/o construcciones públicas o privadas.
- c) Cuando para la realización de construcciones sea necesario el corte o derribo, en cuyo caso deberá exhibirse la justificación, así como el proyecto de construcción y de ser posible la relación de especies existentes en el lugar.

ARTICULO 72.- En todos los casos que sea autorizado el corte o derribo de árboles, el interesado deberá entregar previamente a la autoridad municipal el doble de las plantas que serán cortadas, en un tamaño que sea el adecuado para su trasplante o sembrar en el lugar que se le indique igual cantidad de árboles a los que sean derribados o cortados.

CAPÍTULO 17 DE LOS RECURSOS

ARTICULO 73.- Contra las resoluciones dictadas en cumplimiento del presente Reglamento, procederán los recursos que establece el Título Sexto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del segundo día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Motul, Yucatán, México a los 25 días del mes de Mayo de 2002.